

DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 80/778/CEE de 15 de Julio de 1980.

relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

REGLAMENTACION TECNICO-SANITARIA PARA EL ABASTECIMIENTO y CONTROL DE CALIDAD DE LAS AGUAS POTABLES DE CONSUMO PUBLICO

(Real Decreto 1138/1990 de 14 de Septiembre de 1990).

(texto que recoge la transposición de la anterior Directiva a la Legislación Española).

Extracto y Comentarios:

1.- Este Reglamento no define material alguno para tubería y accesorios, pero en todo su contenido deja bien claro que las conducciones no han de influir en el deterioro de la calidad de las aguas de consumo público.

2.- Es notorio que el acero y la fundición maleable galvanizados en este aspecto son los materiales más positivos. Sólo basta constatar como en las prescripciones de los caracteres de las aguas potables (anexos: B, C y D del presente Reglamento), el hierro y el zinc del galvanizado son elementos cuya presencia en el agua está permitida en concentraciones máximas admisibles muy superiores a las del resto de metales y materiales no metálicos alternativos para tuberías.

3.- Tras la aprobación en el año 1980 de la primera Directiva sobre la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (base de nuestro vigente Reglamento, R. D. 1138/1990), se han realizado diversas modificaciones. No obstante, esta Directiva ha presentado una serie de lagunas que la ha impedido responder de manera adecuada a las variaciones de calidad de las aguas naturales ya las dificultades técnicas que surgen en la producción y distribución de agua potable.

Por todo ello y por razones de claridad se ha llegado a la necesidad de elaborar una propuesta de Directiva del Consejo que modifique y sustituya a la anterior citada 80/778/CEE.

4.- Siguiendo en la línea de lo expuesto en los dos primeros puntos de este capítulo, destacaremos que el borrador de esta propuesta de Directiva, en su anexo I parte B recoge la tabla de Parámetros Químicos y su valor máximo admisible de presencia en el agua potable. En esta tabla, los valores máximos admisibles de parámetros tan directamente ligados a los materiales de las conducciones como el cobre, el plomo, el hierro y el zinc, sufren variaciones ostensibles respecto de los que figuran en nuestro Reglamento y Directiva 80/778 actualmente en vigor.

Los nuevos valores que figuran en la propuesta de nueva Directiva están basados en las recomendaciones de la O.M.S. (Organización Mundial de la Salud), publicadas en 1993 bajo el título de "GUIDELINES FOR DRINKINGWATER QUALITY" (GUIAS SOBRE LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE) y tomados de la tabla

A2.2 "*Compuestos químicos de trascendencia para la salud en el agua potable*".

La nueva Directiva, introduce una restricción mayor de la presencia de cobre y plomo en el agua potable al reducir sus valores máximos admisibles. Por contra, para el hierro y zinc, elementos presentes en los tubos de acero y accesorios de fundición maleable galvanizados, no establece límite alguno